

CONDICIONES GENERALES

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

1.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE DE NEGOCIACIÓN (en adelante AN) se regirá por el presente Convenio, las Leyes, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes.

1.2 El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de su relación jurídica con su AN y de éste, con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

1.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AN en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) (www.argentina.gob.ar/uif). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a su solicitud, en el correo electrónico vinculante declarado por el COMITENTE.

1.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el correo electrónico vinculante declarado en el punto 1; el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web del AN. Asimismo, el COMITENTE deberá mantener actualizado, el domicilio electrónico donde recibirá, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP).

2. Obligaciones del AN

2.1 En su actuación general el AN deberá:

2.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del COMITENTE.

2.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

2.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

2.1.4 Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente con anterioridad a realizar dichas operaciones.

2.1.5 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

2.1.6 Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del COMITENTE, la situación financiera del COMITENTE, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de ahorros del COMITENTE destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, además, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

2.1.7 Deberá informar a su COMITENTE de manera fehaciente si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

2.1.8 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, el AN no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AN.

2.1.9 Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

2.1.10 En el marco del asesoramiento y administración, el AN deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

2.1.11 Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el AN deberá advertir expresamente al COMITENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

2.1.12 Cumplir con el régimen informativo remitiendo el estado de cuenta en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el COMITENTE no tenga acceso en línea permanente a la información indicada. Para los casos de administración discrecional – total o parcial – de carteras, el AN además deberá informar al COMITENTE con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados.

2.1.13 Abstenerse de cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

2.1.14 Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

2.1.15 Liquidar y compensar las operaciones mediante un AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL (en adelante ALyC INTEGRAL), con el cual celebre un convenio de liquidación y compensación de operaciones.

2.1.16 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AN.

3. Alcance de Actuación del AN

3.1 En el marco de sus funciones los AN sólo podrán realizar las siguientes actividades, tanto para su cartera propia como para terceros clientes:

3.1.1 Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales

3.1.2 Actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, ingresando -en forma directa- ofertas en la colocación primaria y/o registrando -en forma directa- operaciones en la negociación secundaria.

3.1.3 Referenciar Fondos Comunes de Inversión a sus clientes, debiendo suscribir en forma previa el pertinente convenio con al menos un Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI) que revista adicionalmente la calidad de ALyC- INTEGRAL. Asimismo el AN deberá brindar la información de sus clientes –en especial aquella relacionada con el perfil de riesgo- al Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que revista adicionalmente la calidad de ALyC- INTEGRAL. Las suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión se realizarán a través del ALyC INTEGRAL en su calidad de ACDI de FCI.

4. Derechos del COMITENTE

4.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

4.2 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AN, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 16.

4.3 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente Convenio en todo momento.

4.4 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro ALyC INTEGRAL.

4.5 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

5. Alcance de la actuación del AN. Acciones a realizar por el AN que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

5.1 Concertación de Operaciones

7.1.1. EL COMITENTE impartirá al AN las órdenes e instrucciones, a los fines de realizar operaciones, en el domicilio denunciado en el punto 2 del presente Convenio y todo otro medio que se habilite a futuro, siendo previamente comunicado al COMITENTE.

7.1.2. El COMITENTE podrá operar con el AN mediante instrucciones específicas y/o podrá otorgar mandato de administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión.

7.1.3. El COMITENTE nombra como comisionista al AN, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.

7.1.4. El AN pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente Convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

7.1.5. En cuanto a la periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en el punto 5.

6. Descripción de costos

6.1 Las comisiones, aranceles y demás costos se encuentran descriptos en el Anexo “Costos”, el cual formará parte integrante del presente Convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AN y/o el ALyC INTEGRAL podrán modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando el AN de tal circunstancia al COMITENTE al correo electrónico vinculante.

6.2 Las comisiones, aranceles y demás costos máximos del AN serán publicados en el sitio web del AN y de la CNV.

7. Descripción de los riesgos de mercado.

7.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

7.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AN, al ALyC INTEGRAL, con el que el AN tenga celebrado un Convenio y a los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

7.1.2 El COMITENTE exonera al AN de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones

7.1.3 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, el mercado pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

7.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

7.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el ALyC, con el que el AN tenga celebrado un Convenio y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

7.3 Riesgos operacionales

7.3.1 El AN conoce que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos y exonera de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

7.4 Riesgos frente al incumplimiento del AN

7.4.1 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

7.4.2 El COMITENTE conoce y acepta que, en caso de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizarlas obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados exclusivamente en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el ALyC INTEGRAL al Mercado, con el que el AN tenga celebrado un Convenio, de obligaciones emergentes de operaciones registradas por cuenta y orden del COMITENTE.

8. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado.

8.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

8.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

8.1.2 En los supuestos en que los Mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AN deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

8.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

8.2.1 El COMITENTE le indicará al ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un convenio, para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean Transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuenta de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en

carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodio de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

8.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras establecerán el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

8.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas por su cuenta y orden de acuerdo a las normas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

8.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías, y que, el ALyC INTEGRAL con el que AN tenga celebrado un convenio puede requerirle, márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

8.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

8.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC INTEGRAL con el que AN tenga celebrado un convenio está habilitado a recibir y/o custodiar fondos y/o valores negociables, y se obliga a llevar la segregación de fondos y/o valores negociables, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos y/o valores negociables propios de los de cada uno de los COMITENTES del AN.

9. Cobros y pagos

9.1 El COMITENTE autoriza al ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un convenio para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

9.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

9.3 El ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un convenio será responsable ante los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

9.4 El COMITENTE autoriza a que el AGENTE transfiera al ALyC INTEGRAL con quien celebró convenio, los fondos obtenidos como resultado de las operaciones en corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas. A tal fin el AN pondrá a disposición del ALyC INTEGRAL la documentación de respaldo de dichas transacciones para cumplir con los requisitos de segregación de activos, trazabilidad de los fondos y Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. Incumplimientos.

10.1 Transcurridos 5 (cinco) días hábiles desde que el AN y/o el ALyC INTEGRAL, con el que el AN tenga celebrado un Convenio, le hubieren notificado al COMITENTE de un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMITENTE bajo este contrato sin que hubiere sido remediado por el COMITENTE, el AN y/o el ALyC INTEGRAL podrán cerrar la cuenta del COMITENTE y/o podrá solicitar al ALyC INTEGRAL la liquidación de las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta.

10.2 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

10.3 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

11. Saldos líquidos del COMITENTE.

11.1 Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. El COMITENTE podrá solicitar su retiro y/o éste podrá solicitar su inversión al AN.

11.2 En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos y/o el depósito de las acreencias, el ALyC INTEGRAL transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente declarada por el COMITENTE.

11.3 Cuando el AN no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos del COMITENTE que superen el equivalente a MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) deberán ser invertidos en beneficio del COMITENTE, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado. A efectos de determinar el valor equivalente en pesos, se deberá considerar el valor UVA al 31 de diciembre del año calendario anterior.

11.4 Cuando el AN opere mediante instrucciones específicas, el tratamiento de los fondos líquidos deberá ser acordado expresamente con el COMITENTE y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión mediante el formulario habilitado por el AN o a través de los medios de comunicación acordados en el presente en el punto 4.4. En su defecto, se estará a lo establecido en el punto 14.1.

12. Procedimiento de cierre de la cuenta.

12.1 El COMITENTE podrá en todo momento, sin necesidad de expresar causa u otorgar preaviso, disponer el cierre de su cuenta y sin que esto genere derecho a reclamo alguno por parte del AN. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

12.2 El ALyC INTEGRAL con el que el AN tenga celebrado un Convenio, podrá decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar al correo electrónico del AN con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al COMITENTE.

12.3 El AN también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo mediante el ALyC INTEGRAL liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión del cierre de la cuenta debe ser notificada al COMITENTE dentro de las veinticuatro (24) horas previas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

13. Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.

13.1 En el supuesto que el AN y/o el ALyC INTEGRAL incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente Convenio y/o las normas aplicables indicadas en el punto 4, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AN y/o el ALyC INTEGRAL y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella, ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que el COMITENTE pueda reclamar judicialmente al AN y/o al ALyC por los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio y/o las normas aplicables indicadas en el punto 4.

14. Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

14.1 El AN deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

14.2 EL COMITENTE declarara conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y sus modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones.

14.3 EL COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AN a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias.

15. Declaración de origen y licitud de fondos.

15.1 El COMITENTE declara que los fondos y/o valores utilizados para operar con el AN y el ALyC INTEGRAL provienen de actividades lícitas relacionadas con la “Actividad Principal” declarada en el presente Convenio de Apertura de Cuenta y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada.

15.2 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AN y/o el ALyC INTEGRAL informarán los datos que surjan de este Convenio.

16. Declaraciones

16.1 El COMITENTE declara que los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente revisten el carácter de declaración jurada, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el COMITENTE.

El AN no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado.

Lugar y fecha de otorgamiento: _____ : ___ / ___ / _____.

Anexo “Costos”

Concepto	Comisión Maximas (*)
Todos	
Compra / Venta de acciones en pesos	1%
Compra / Venta de CEDEARs en pesos	1%
Compra / Venta de Títulos Públicos en pesos	1,00%
Compra / Venta de Títulos Privados en pesos (ON, FF, VCP)	1,00%
Compra / Venta de letras en pesos	0,50%
Compra / Venta activos liquidación USD	1,00%
Compra / Venta de Opciones	2,00%
Compra / Venta de Operaciones en descubierto	2,00%
Futuros	1,00%
Caución colocadora	5,0% TNA
Caución tomadora	10,0% TNA
Compra / Venta de Cheque de pago diferido	3,0% TNA
Custodia mensual (Más de USD 300.001 de activos en la cuenta)	Proporcional gastos CVSA
Renta	0,50%
Renta en moneda origen	0,50%
Dividendos	0,50%
Dividendos en moneda origen	0,50%
Amortizaciones	0,00%
Suscripción primaria de títulos	1,00%
Transferencia de títulos (Recepción)	\$ 0
Transferencia de títulos (Envío)	\$ 0
Transferencia dólares	\$ 0
Transferencia dólares cable entrante	USD 75 por transferencia
Transferencia dólares cable saliente	USD 75 por transferencia
Operaciones por mandato en el exterior	1,00%
Cambio de Depositantes	\$ 0
Cambio de Depositantes / Transferencia	\$ 0

(*)Las presentes comisiones, salvo indicación, se percibirán por operación y tendrán vigencia desde la fecha de su aceptación hasta tanto el AGENTE las modifique, previa notificación al COMITENTE, conforme lo establecido en el punto 6 de los presentes términos y condiciones.